



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., seis de febrero del dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado José Alberto Rincón Peláez para actuar en interés de la parte demandada, Edith Ocampo Gutiérrez, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la demandada Edith Ocampo Gutiérrez, notificada por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos para contestar la demanda.

No se hace pronunciamiento alguno respecto de las diligencias realizadas por el extremo activo, por cuanto ellas fueron posteriores a la solicitud de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076bb1c8020faa7d58c08a3884d408958817f85b07222d93e34d322b0adade35**

Documento generado en 06/02/2023 10:23:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**